PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 18 DEL AÑO 2023. | No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 955.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 957.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEJÚPAM DE LA UNIÓN, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 959.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 20**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES SABED SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 955

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los Ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	6,410,897.00
IMPUESTOS	**1,510.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**1,510.00**
Predial	1,510.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Saneamiento	0.00
DERECHOS	**14,500.00**
Derechos por Prestación de Servicios	14,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	14,500.00
PRODUCTOS	**2,250.00**
Productos	2,250.00
Productos Financieros del Ramo 28	550.00
Productos Financieros del Fondo III	1,250.00
Productos Financieros del Ramo IV	450.00
APROVECHAMIENTOS	**3,100.00**
Aprovechamientos	3,100.00
Multas	3,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**6,389,537.00**
Participaciones	**2,352,593.00**
Fondo General de Participaciones	1,543,320.00
Fondo de Fomento Municipal	671,400.00
Fondo Municipal de Compensación	16,589.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	11,175.00
Participaciones por Impuestos Especiales	24,987.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	71,771.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,187.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,392.00
ISR 126	772.00
Aportaciones	**4,036,944.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,465,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	571,935.00
Convenios	**0.00**
Programas Federales	0.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10.00% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50.00%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	200.00
IV. Revestimiento de las calles m²	2.50
V. Pavimentación de calles m²	3.00
VI. Banquetas m²	4.00
VII.- Guarniciones metro lineal	5.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Única. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuotas en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 19. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 21. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 23. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuotas en Pesos
I.- Escándalo en vía pública	100.00

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos de las participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Méxicoy del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Maximizar los recursos del Municipio	Fomentar el pago de impuestos, derechos por servicios y crear una cultura de contribución al Municipio.	Incrementar y fortalecer los ingresos.
Aumentar el nivel de recaudación	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación	Eficientar el sistema de recaudación
Gestión de recursos extraordinarios	Gestionar recursos	Obtener recursos por programas federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
(Pesos) (Cifras Nominales)						
		Concepto	2023	2024	2025	2026
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,373,953.00**	**2,384,200.00**	**2,394,900.00**	**2,415,100.00**
	A	Impuestos	1,510.00	1,550.00	1,650.00	1,850.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	14,500.00	14,600.00	14,700.00	14,900.00
	E	Productos	2,250.00	2,300.00	2,400.00	2,600.00
	F	Aprovechamientos	3,100.00	3,200.00	3,300.00	3,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,352,593.00	2,362,550.00	2,372,850.00	2,392,250.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00		0.00
	K	Convenios	0.00	0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		0.00
2		**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**4,036,944.00**	**4,046,944.00**	**4,086,900.00**	**4,098,900.00**
	A	Aportaciones	4,036,944.00	4,046,944.00	4,086,900.00	4,098,900.00
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**6,410,897.00**	**6,431,144.00**	**6,481,800.00**	**6,514,000.00**
		Datos informativos	-	-	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.						
Resultados de Ingresos-LDF						
(Pesos)						
		Concepto	2019	2020	2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,194,380.00**	**2,285,219.50**	**2,285,219.50**	**2,286,130.00**
	A	Impuestos	0.00	2,500.00	2,500.00	2,510.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	5,000.00	5,000.00	2,520.00
	D	Derechos	0.00	7,000.00	7,000.00	8,500.00
	E	Productos	100.00	2,000.00	2,000.00	1,400.00
	F	Aprovechamiento	0.00	2,000.00	2,000.00	2,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00

	H	Participaciones	2,194,280.00	2,266,719.50	2,266,719.50	2,269,100.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**3,792,159.59**	**3,959,803.78**	**3,959,803.78**	**4,025,052.00**
	A	Aportaciones	3,792,159.59	3,959,802.78	3,959,802.78	4,025,050.00
	B	Convenios	0.00	1.00	1.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	-	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00 -**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00 -	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**5,986,539.59**	**6,245,023.28**	**6,245,023.28**	**6,311,182.00**
		Datos Informativos	-	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**	**0.00**	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	——	——	**6,410,897.00**
INGRESOS DE GESTIÓN	——	——	**21,360.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,510.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,510.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**14,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,250.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**3,100.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**6,389,537.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,352,593.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,543,320.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	671,400.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	16,589.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,175.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,987.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	71,771.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,187.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,392.00
ISR 126	-	-	772.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,036,944.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,465,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	571,935.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendarizado de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	6,410,897.00	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,233.39	534,329.71
Impuestos	1,510.00	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.87
Impuesto sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,510.00	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.83	125.87
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	14,500.00	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	14,500.00	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.37
Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,250.00	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50
Productos	2,250.00	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprovechamientos	3,100.00	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.37
Aprovechamientos	3,100.00	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.33	258.37
Aprovechamientos provisionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados de Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de Aportación	6,389,537.00	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,453.40	532,549.60
Participaciones	2,352,593.00	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,041.40	196,037.60
Aportaciones	4,036,944.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00	336,412.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y su reacciones y pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 957

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	**10,691.40**
Impuestos sobre el Patrimonio	**9,537.80**
Predial	9,537.80
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,153.60**
Traslación de Dominio	1,153.60
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**25,029.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**25,029.00**
Saneamiento	25,029.00
DERECHOS	**132,122.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**28,428.00**
Mercados	25,029.00
Panteones	618.00
Rastro	2,781.00
Derechos por Prestación de Servicios	**103,694.00**
Alumbrado Público	54,590.00
Aseo Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,652.00
Licencias y Permisos	6,500.00
Licencias, Permisos y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,030.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,030.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias	103.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,789.00
PRODUCTOS	**23,175.00**
Productos	23,175.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	21,012.00
Productos Financieros	2,163.00
APROVECHAMIENTOS	**13,905.00**
Aprovechamientos	**13,905.00**
Reintegros	3,605.00
Donativos	5,150.00
Donación	5,150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**11,256,690.43**
Participaciones	**5,267,857.00**
Fondo General de Participaciones	2,388,035.00
Fondo de Fomento Municipal	2,607,103.00
Fondo Municipal de Compensaciones	54,398.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	45,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	118,702.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	13,258.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	35,984.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,600.00
Aportaciones	**5,988,831.43**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,170,015.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,818,816.43
Convenios	**2.00**
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Total	**11,461,612.83**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	UMA
I. Suelo urbano	ANUAL	2 UMA
II. Suelo rústico	ANUAL	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deber hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Revestimiento de las calles m²	80.00
IV. Pavimentación de calles m²	250.00
V. Banquetas m²	250.00
VI. Guarniciones metro lineal	250.00

Artículo 23. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 24. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	15.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	5.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	10.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
VII. Instalación de Casetas	150.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones de hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio foráneos	1,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50.00 Metro Cuadrado

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	300.00
d) Servicios de reinhumación	300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. 'Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
IV. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD O UNIDAD DE MEDIDA
I. Recolección de basura en área comercial.	800.00	Anual
II. Recolección de basura casa- habitación.	50.00	Mensuales
III. Recolección de basura por eventos.	250.00	Por evento
IV. Introducción de residuos al basurero municipal	20.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones; constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago del derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE	----------
a) Constancia de apeo y deslinde	1,000.00
b) Constancia de escritura de compra-venta privada	1,000.00
II. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	----------
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 6 meses	500.00
b) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 1 año	1,000.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para.el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
Comercial:	----------	----------
I. Tiendas de conveniencia	500.00	200.00
II. Tiendas de abarrotes	500.00	200.00
III. Otros	500.00	200.00
Servicios:	----------	----------
I. Transporte (Moto Taxi)	300.00	200.00
II. Por uso de suelo para los sitios de Transporte (Taxis)	400.00	300.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Expendio de mezcal	400.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	400.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
c) Expendio de mezcal	150.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	150.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 54. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
V. Pin Ball	100.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	100.00	Por evento
VII. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	100.00	Por evento
VIII. Expendio de alimentos	100.00	Por evento
IX. Venta de ropa	100.00	Por evento

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 57. Están obligados al pago de este servicio las personas físicas o morales, propietarias y copropietarias de inmuebles a título de dueño o que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico, Comercial e Industrial.	200.00	Por evento
II. Baja o cambio de medidor.	Doméstico, Comercial e Industrial.	500.00	Por evento
III. Suministro de agua en m3.	Doméstico	3.00	Mensual
	Comercial	10.00	Mensual
	Industrial.	25.00	Mensual

IV. Conexión a la red de agua potable domestica comercial foránea.	Doméstico, Comercial e Industrial.	2,500.00	Por evento.
V. Conexión a la red de agua potable doméstica, comercial de la población.	Doméstico, Comercial e Industrial.	1,200.00	Por evento.
VI. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico, Comercial e Industrial.	500.00	Por evento.

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	20.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 65. El municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes	------	------
a) Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	300.00	Por viaje
c) Renta de salón para eventos	500.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrase a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Reintegros

Artículo 69. Constituyen reintegros los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 75. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
INGRESOS: AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN UN 10% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DIFUNDIR EN LOS MEDIOS LOCALES LOS PROGRAMAS A IMPLIMENTAR	IMPLEMENTAR TRES PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CONDOCACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto			**2023**	**2024**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**5,472,779.40**	**5,478,927.07**
	A	Impuestos	10,691.40	11,012.14
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	---	---
	C	Contribuciones de Mejoras	25,029.00	25,779.87
	D	Derechos	132,122.00	136,085.66
	E	Productos	23,175.00	23,870.25
	F	Aprovechamientos	13,905.00	14,322.15
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	----	----
	H	Participaciones	5,267,857.00	5,267,857.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	----	----
	J	Transferencias	----	---
	K	Convenios	----	----
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	----	----
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,988,833.43**	**5,988,833.43**
	A	Aportaciones	5,988,831.43	5,988,831.43
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	----	----
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	----	----
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	----	----
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	----	----
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**11,461,612.83**	**11,467,760.50**
		Datos informativos	----	---
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	----	---
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	----	----

	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto			2021	2022
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**5,703,556.00**	**5,719,945.00**
	A	Impuestos	19,568.00	10,380.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	----	----
	C	Contribuciones de Mejoras	12,000.00	24,300.00
	D	Derechos	76,563.00	107,400.00
	E	Productos	1,560.00	22,500.00
	F	Aprovechamientos	52,000.00	13,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	----	----
	H	Participaciones	5,541,865.00	5,541,865.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	----	-----
	J	Transferencias	-----	----
	K	Convenios	----	----
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	----	----
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,531,233.36**	**5,531,234.36**
	A	Aportaciones	5,531,233.36	5,531,233.36
	B	Convenios		1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	----	----
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	----	----
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-----	----
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	----	----
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**11,234,789.36**	**11,251,179.36**
		Datos informativos	----	----
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	----	----
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	----	----
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	11,461,612.83
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	204,922.40
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**10,691.40**
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,537.80
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,153.60
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**25,029.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,029.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**132,122.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,428.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	103,694.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**23,175.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,175.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**13,905.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,905.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,256,690.43
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**5,267,857.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,388,035.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,607,103.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	54,398.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	45,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	118,702.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,258.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	35,984.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,600.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**5,988,831.43**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,170,015.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,818,816.43
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**11,461,612.53**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**	**955,134.24**
INGRESOS DE GESTIÓN	**204,922.40**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**	**17,076.87**
Impuestos	**10,691.40**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**	**890.95**
Impuestos sobre el patrimonio	9,537.60	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82	794.82
Impuestos sobre la Producion, el Consumo y las Transacciones	1,153.80	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13	96.13
Contribuciones de mejoras	**25,029.00**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**	**2,085.75**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	25,029.00	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75	2,085.75
Derechos	**132,122.00**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**	**11,010.17**
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Público	28,428.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00	2,369.00
Derechos por Prestación de Servicios	103,694.00	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17	8,641.17
Productos	**23,175.00**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**	**1,931.25**
Productos	23,175.00	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25	1,931.25
Aprovechamientos	**13,905.00**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**	**1,158.75**
Aprovechamientos	13,905.00	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75	1,158.75
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**11,256,690.43**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**	**938,057.37**
Participaciones	**5,267,857.00**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**	**438,988.08**
Fondo General de Participaciones	2,388,035.00	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92	199,002.92
Fondo de Fomento Municipal	2,607,103.00	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58	217,258.58
Fondo Municipal de Compensaciones	54,398.00	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17	4,533.17
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	45,777.00	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75	3,814.75
Fondo de Fiscalización y Recaudación	118,702.00	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83	9,891.83
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	13,258.00	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83	1,104.83
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	35,084.00	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67	2,998.67
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,600.00	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33	383.33
Aportaciones	**5,988,831.43**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**	**499,069.29**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,170,015.00	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25	347,501.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,818,816.43	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04	151,568.04
Convenios	**2.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Convenios Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benitez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 959

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes.

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO SEGUNDO
DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio..	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
c) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% de descuento durante todo el año.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
II. AGUA POTABLE		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del agua potable del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
b) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% de descuento durante todo el año.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En pesos)
Total	79,895,855.00
IMPUESTOS	568,964.00
Impuestos sobre los Ingresos	**104.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	52.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	52.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**517,260.00**
Impuesto Predial	517,260.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**51,600.00**
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	51,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	2,712.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	**2,712.00**
Saneamiento	2,712.00
DERECHOS	11,259,877.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**19,631.00**
Mercados	163.00
Panteones	19,195.00
Rastro	273.00
Derechos por Prestación de Servicios	**11,240,246.00**
Alumbrado Público	1,032.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	118,597.00
Por Licencias y Permisos	724,779.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,387,437.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,773,790.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	33,365.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	192,984.00
Sanitarios Públicos	6.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	8,256.00
PRODUCTOS	48,319.00
Productos	**48,319.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	35,088.00

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,910.00
Otros Productos	10,321.00
APROVECHAMIENTOS	**48,237.00**
Aprovechamientos	**48,237.00**
Multas	48,236.00
Reintegros	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**67,967,746.00**
Participaciones	**32,690,945.00**
Fondo General de Participaciones	20,542,015.00
Fondo de Fomento Municipal	9,396,947.00
Fondo Municipal de Compensación	395,852.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	309,517.00
ISR sobre Salarios	570,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	303,197.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,013,539.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	107,067.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,494.00
ISR Art. 146	7,317.00
Aportaciones	**35,276,797.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,858,549.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,418,248.00
Convenios	**1.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**1.00**
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.
En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	160.00
B	115.00
C	96.00
D	83.00
Fraccionamientos	112.00
Susceptible de Transformación	70.00
Agencias y Rancherías	64.00
ZONAS DE VALOR	**SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA**
Agrícola	3,852.00
Agostadero	3,210.00
Forestal	2,568.00
No apropiados para uso agrícola	1,926.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	1,415.00
Alto	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00

Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	$ 1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Económico	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	$ 209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

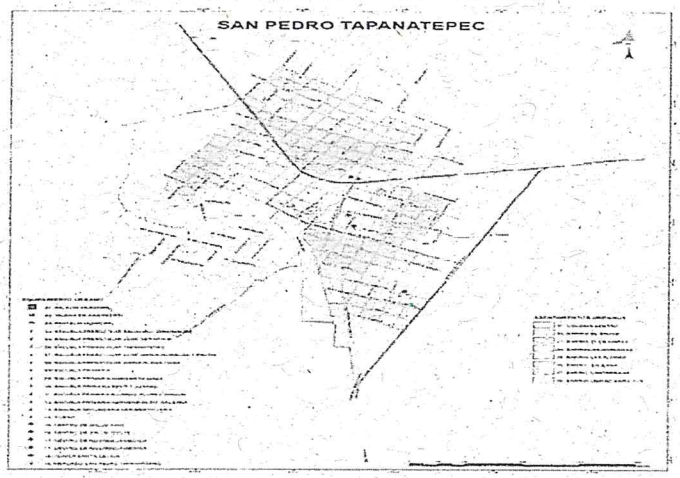

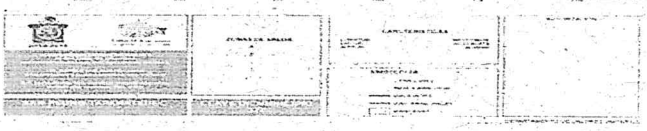

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción/ampliación de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	701.00
II. Introducción/ampliación de drenaje sanitario por metro lineal	701.00
III. Electrificación por metro lineal	700.00
IV. Revestimiento de las calles m²	70.00
V. Pavimentación de calles m²	21.00
VI. Banquetas m²	190.00
VII. Guarniciones metro lineal	245.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	3.00	Diarios
II. Puestos de cortinas metálicas	5.00	Diarios
III. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	10.00	Diarios
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1 m²	30.00	Diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos grandes de 1 m²	50.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes de visita periódica	60.00	Diarios

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de:	-------	-------
a) Ganado Porcino por cabeza	20.00	Por evento
b) Ganado Vacuno por cabeza	40.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	20.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años
IV. Dictamen sanitario	50.00	Por dictamen
V. Salida de ganado bovino, caprino y equino	35.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 50. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 51.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.

II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 52. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	25.91
BIMESTRAL	51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de apeo y deslinde de la superficie de un predio	500.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	350.00

III. Certificación de la superficie de un predio	400.00
IV. Constancia de residencia	100.00
V. Constancia de origen y vecindad	100.00
VI. Constancia de dependencia económica	100.00
VII. Constancia de identidad	100.00
VIII. Constancia domiciliaria	100.00
IX. Constancia de no adeudo de impuesto predial	100.00
X. Constancia de subdivisión de terreno	500.00
XI. Constancia de recomendación	100.00
XII. Actas de comparecencia y convenio	150.00
XIII. Contrato privado de compra venta de un predio	500.00
XIV. Constancia de posesión	400.00
XV. Por expedición de cedula de registro, Actualización y Revalidación a padrón fiscal municipal de:	----------
a) Giros blancos	50.00
b) Aparatos mecánicos	100.00
c) Bebidas alcohólicas	100.00
XVI. Integración al padrón municipal	100.00
XVII. Cedula fiscal inmobiliaria	100.00
XVIII. Cancelación de la cuenta predial y registro	100.00
XIX. Constancia de situación económica	120.00
XX. Constancia de acta circunstanciada	120.00
XXI. Acta de convenio entre particulares	150.00
XXII. Constancia de afectación arbórea	60.00
XXIII. Constancia de Buena Conducta	100.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	------
a) Construcción m² de terreno	-----
1) Casa habitación por m²	18.00
2) Comercial, de servicios y similares por m²	30.00
3) Conjuntos habitacionales por m²	22.00
4) Centros comerciales o similares obra nueva por m²	48.00
5) Bardas perimetrales y muros de contención por m²	13.00
6) Gasolineras y giros de alto riesgo por m² de construcción	206.00
b) Reconstrucción por m²	-------
1) Casa habitación por m²	0.45
2) Comercial, de servicios y similares por m²	16.00
3) Conjuntos habitacionales por m²	55.00
4) Centros comerciales o similares obra nueva por m²	21.00
5) Bardas perimetrales y muros de contención por m²	5.00
6) Gasolineras y giros de alto riesgo por m² de construcción	134.00
c) Demolición de inmuebles m²	------
1) de 1 a 60 m²	17.00
2) de 60.01 a 999 m²	15.00
3) de 999.01 en adelante	13.00
d) Construcción de albercas m3	------
1) Hasta de 5000 lts	2,240.00
2) Hasta de 5000.01 Lts a 10,000 Lts	3,585.00
3) Hasta de 10,000 lts en adelante	5,377.00
e) Ruptura de banquetas	------
1) Habitación por metro lineal	76.00
2) Comercial, de servicios y similares por m²	448.00
f) Empedrados M2	45.00
g) Pavimento por m² y mantenimiento en general	45.00
h) Excavaciones por m²	15.00
i) Rellenos por m² en general	12.00
j) Remodelación de fachadas de fincas urbanas M2	49.00
k) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales M2	31.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	2,240.50
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía publica	448.00
IV. Alineamiento y uso de suelo	-----
a) Hasta 250 m² de terreno	358.00
b) de 250.01 a 500 m² de terreno	538.00
c) de 500.01 m² de terreno en adelante	896.00
V. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	-----
a) Micro y pequeña empresa	5,467.00
b) Mediana empresa	7,349.00
c) Empresas grandes	10,575.00
VI. Colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán tener licencia de uso de suelo:	-------
a) Otorgamiento	67,215.00
b) Refrendo anual	34,952.00
VII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	-----
a) Centros o plazas comerciales	17,924.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, hoteles y escuelas	22,405.00
c) Antenas de telefonía celular.	8,962.00
d) Talleres de producción y clínicas hospitalarias.	8,962.00
e) Cementeras, ladrilleras y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias toxicas en la atmosfera.	22,405.00
VIII. Derribe de árboles en vía pública o predios privados por metro de altura.	90.00 por metro de altura
IX. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a instalaciones públicas o de particulares.	896.00
X. Permisos temporales por derecho de piso vía pública (estacionamiento)	224.00
XI. Permiso para ocupación de vía pública por colocación de escombro, material y/o andamios de hasta 4m² hasta por 5 días.	314.00
XII. Constancia de terminación de obra, se cobra de acuerdo a los m² de la obra construida:	-----
a) De 0.01 m² a 100 m²	4.00
b) De 101 m² a 500 m²	5.00
c) De 501 m² a 1000 m²	6.00
d) De 1001 m² en adelante	7.00

XIII. Construcción de registro por m²	31.00
XIV. Retiro de sellos en obras:	-----
a) suspendidas	1,032.00
b) clausuradas	1,548.00
XV. Alineamiento de lotes de terreno por metro lineal.	9.00
XVI. Dictámenes de desarrollo urbano:	-----
a) De ubicación de predio.	1,434.00
b) De no inundación de predio.	5,108.00
c) De factibilidad de zona urbana.	2,061.00
d) De nomenclatura de calle, zona, colonia o espacio público.	717.00
e) De seguridad estructural.	1,613.00
f) Dictámenes varios.	2,599.00
XVII. Otras licencias o permisos	------
a) Permiso por emisiones de sustancias provenientes de construcciones y demoliciones.	717.00
b) Dictamen de impacto de protección civil:	------
1) Micro y pequeña empresa	538.00
2) Mediana empresa	717.00
3) Grande (plazas y centros comerciales)	807.00
c) Aviso de terminación de obras	5% del costo de la licencia
d) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plástico y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias toxicas en la atmosfera:	--------
1) Informe preventivo de impacto ambiental.	17,207.00
2) Manifestación de impacto ambiental.	25,900.00
3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	17,207.00
4) Estudios de riesgo ambiental.	25,900.00
e) Infraestructura:	--------
1) Antena	36,117.00
2) Antena de empresa de telefonía celular y satelital.	139,269.00
3) Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio municipal, en estaciones o subestaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	139,001.00
4) Transformadores de alta tensión, en estaciones o subestaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	51,621.00

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	3,585.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	1,344.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	896.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	448.00

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida registro o revalidación al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 64.- La base de este Derecho es el costo por metro cuadrado de superficie que disponga el establecimiento para su óptimo funcionamiento con un valor equivalente a 6 UMA.

Artículo 65. El pago del derecho de registro o revalidación se deberá pagar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo:

Giro	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo (Cuota en pesos)
I.- COMERCIAL	------	-----
a) Abarrotes	800.00	500.00
b) Papelería	600.00	500.00
c) Carnicería	800.00	600.00
d) Pollería	500.00	400.00
e) Novedades	600.00	500.00
f) Casa de materiales	7,000.00	6,000.00
g) Tortillerías	3,000.00	1,500.00
h) Restaurantes	5,000.00	2,500.00
i) Veterinarias y agro servicios	3,000.00	2,000.00
j) Empresas de publicidad	3,000.00	2,000.00
k) Farmacias	2,500.00	1,500.00
l) Tiendas departamentales	180,000.00	120,000.00
m) Centros comerciales	216,000.00	144,000.00
n) Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	96,000.00	78,000.00
o) Paleterías	1,000.00	500.00
p) Refaccionarias	4,500.00	4,000.00
q) Distribuidoras de pinturas	20,000.00	10,000.00
r) Tiendas de bisutería	1,000.00	500.00
s) Imprentas	3,500.00	2,500.00
t) Zapaterías	3,500.00	2,500.00
u) Mueblerías	3,500.00	2,500.00
v) Mini súper	7,000.00	6,000.00
w) Purificadoras	10,000.00	5,000.00
II. SERVICIO	-----	-----
a) Empresas de centrales camioneras	30,000.00	25,000.00
b) Empresas de televisión por cable	24,000.00	12,000.00
c) Hoteles	8,500.00	7,500.00
d) Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	20,000.00	15,000.00
e) Bancos m2	130,000.00	120,000.00
f) Casas de Empeño	25,000.00	15,000.00
g) Lavanderías	1,500.00	1,000.00
h) Estéticas	1,000.00	500.00
i) Ciber o Cibercafé	1,500.00	1,000.00
j) Laboratorios Químicos	2,000.00	1,900.00
k) Casetas telefónicas	3,000.00	1,500.00
l) Balneario	4,000.00	3,000.00
m) Discoteque	10,000.00	7,000.00
n) Funeraria	3,000.00	1,500.00
o) Empresas de telecomunicación	90,000.00	54,000.00
p) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	72,000.00	54,000.00
q) Instituciones financieras de ahorro y préstamo	60,000.00	36,000.00

r) Oficinas Administrativa m2	21,500.00	10,500.00
s) Preferencia de Marca	40,000.00	35,000.00
t) Empresa refresquera	360,000.00	348,000.00
III. INDUSTRIAL	----	----
a) Maquiladoras de mangos (Hidrotérmicos)	120,000.00	100,000.00
b) Armadoras de cajas de madera	7,200.00	6,000.00
c) Procesadora de lácteos	6,000.00	5,000.00
d) Fábrica de Hielo	25,000.00	15,500.00
e) Industria cementera	350,000.00	200,000.00
f) Industria de Etanol	150,000.00	100,000.00
g) Procesadoras de arena y piedra	95,000.00	90,000.00
h) Deshidratadoras de frutas	125,000.00	80,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio (cervecería Cuauhtémoc Moctezuma s.a. de c.v. y agencia modelo del istmo s.a. de c.v.	2,112,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	2,000.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	5,500.00
d) Cabaret y centros nocturnos	15,000.00
e) Cantinas	10,000.00
f) Bares y canta bares	15,000.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	10,000.00
h) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	6,000.00
i) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	72,000.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,500.00
l) Discoteca	15,000.00
m) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	65,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio (cervecería Cuauhtémoc Moctezuma s.a. de c.v. y agencia modelo del istmo s.a. de c.v.	1,980,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	750.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	3,000.00
d) Cabaret y centros nocturnos	5,500.00
e) Cantinas	1,500.00
f) Bares y canta bares	8,500.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	8,500.00
h) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	2,000.00
i) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	54,000.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
l) Discoteca	10,000.00
m) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	45,000.00

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	LICENCIA Y/O PERMISO (Cuota en Pesos)	REFRENDO (Cuota en Pesos)
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados por metro cuadrado	120.00	45.00
b) Luminosos tipo marquesina	12,500.00	12,075.00
c) Luminoso en cajero automático	11,500.00	11,025.00
d) Giratorios luminoso por metro cuadrado	350.00	350.00
e) Giratorios eólico por metro cuadrado	120.00	45.00
f) Tipo bandera o paleta por metro cuadrado	500.00	400.00
g) Tótem por metro cuadrado	385.00	350.00
h) Pintado o integrado en escaparate y toldo por metro cuadrado	120.00	55.00
II. Espectaculares		
a) Espectaculares por metro cuadrado	500.00	400.00
b) Unipolar por metro cuadrado	600.00	500.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil	3,000.00	1,500.00
IV. Publicidad escrita		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	100.00 por millar	No Aplica
b) Revistas	300.00 por millar	No Aplica
c) Pendones de 1 a 30 días	120.00	No Aplica
V. Carteleras de:		
a) Cines	400.00 por millar	No Aplica
b) Circos	550.00 por millar	No Aplica
c) Teatros	550.00 por millar	No Aplica
d) Bailes o espectáculos	550.00 por millar	No Aplica

Sección Séptima. Agua Potable Y Drenaje Sanitario

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	100.00	Por evento
	comercial e industrial	500.00	
II. Suministro de agua potable	Domestico	40.00	Mensual
	Comercial	120.00	
	Industrial y de servicios	3,000.00	
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	
	Industrial	5,000.00	
	Servicios	1,500.00	
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, comercial, industrial y de servicios	300.00	Por evento

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico	750.00	Anual
	Comercial	2,000.00	
	Industrial	7,000.00	

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 75.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 76.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 77.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
II. Renovación de registro en el padrón de contratista	3,000.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 81.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de espacio para cajero automático en el Palacio Municipal.	4,000.00	Mensual
II. Arrendamiento de 1m² à 100 m² en "La Lomita".	26,400.00	Mensual
III. Arrendamiento de locales en "La Lomita".	2,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 82.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 83.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Renta de maquinaria		
A. Retroexcavadora	600.00	Por hora
B. Motoconformadora	1,080.00	Por hora
C. Payloader	720.00	Por hora
D. Tractores (maquinaria agrícola)	420.00	Por hora

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 84.- El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	10,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 85.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán de reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 86.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 87.- El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

	CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIORICIDAD
A) Son faltas contra la seguridad general:		------	------
1	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	1,000.00	Por evento
2	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;	1,000.00	Por evento
3	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	1,000.00	Por evento
4	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	1,000.00	Por evento
5	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	500.00	Por evento
6	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y	1,000.00	Por evento
7	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento
B) Son faltas contra el civismo:			
1	Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;	2,000.00	Por evento
2	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público;	1,000.00	Por evento
3	Mendigar habitualmente en lugar público; y	1,000.00	Por evento
4	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	1,800.00	Por evento
C) Son faltas contra la propiedad pública:			
1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	1,000.00	Por evento
2	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;	1,500.00	Por evento
3	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad.	1,000.00	Por evento
4	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	1,000.00	Por evento
5	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	1,000.00	Por evento
6	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;	2,000.00	Por evento
7	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	1,000.00	Por evento
D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:			
1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	2,000.00	Por evento
2	Arrojar en lugar público animales muertos, escombro o substancias fétidas.	2,000.00	Por evento
3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal.	2,640.00	Por evento
4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos ó cualquier otro objeto similar.	2,000.00	Por evento
5	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	1,000.00	Por evento
6	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	2,000.00	Por evento
7	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,	800.00	Por evento
8	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.	1,000.00	Por evento
E) Son faltas contra el bienestar colectivo:			
1	Causar escándalo en lugares públicos.	2,000.00	Por evento
2	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.	1,000.00	Por evento
3	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	5,000.00	Por evento
4	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00	Por evento
5	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público, emitidos por aparatos de sonido, perifoneo, auto parlantes o cualquier otro medio.	1,000.00	Por evento
6	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente y	1,000.00	Por evento
7	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platas u otros objetos.	1,000.00	Por evento
F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares			

	1	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	2,000.00	Por evento
	2	Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00	Por evento
	3	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	2,000.00	Por evento
	4	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	1,000.00	Por evento
	5	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	1,000.00	Por evento
	6	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,.	1,000.00	Por evento
	7	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	3,000.00	Por evento
G) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.				
	1	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	1,000.00	Por evento
	2	Invitar en lugar público al Comercio Carnal.	1,000.00	Por evento
	3	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	2,000.00	Por evento
	4	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,	2,000.00	Por evento
	5	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la	2,000.00	Por evento
		sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.		

Artículo 88. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 89. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 90. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 91. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 93. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
X. ISR Art. 126

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 14.93% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 44,619,056.00	$ 44,619,056.00
	A	Impuestos	$ 568,964.00	$ 568,964.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 2,712.00	$ 2,712.00
	D	Derechos	$ 11,259,877.00	$ 11,259,877.00
	E	Productos	$ 48,319.00	$ 48,319.00
	F	Aprovechamientos	$ 48,237.00	$ 48,237.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 32,690,945.00	$ 32,690,945.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 1.00	$ 1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 1.00	$ 1.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 35,276,798.00	$ 35,276,798.00
	A	Aportaciones	$ 35,276,797.00	$ 35,276,797.00
	B	Convenios	$ 1.00	$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 1.00	$ 1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 1.00	$ 1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	$ 79,895,855.00	$ 79,895,855.00
		Datos informativos	------	-------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 36,015,280.78	$ 36,043,166.70
	A	Impuestos	$ 1,398,631.57	$ 835,616.25
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
	C	Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
	D	Derechos	$ 4,307,368.73	$ 6,734,011.25
	E	Productos	$ 36,363.48	$ 239,118.20
	F	Aprovechamiento	$ 523,950.00	$ 58,425.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	------	------
	H	Participaciones	$ 29,748,967.00	$ 28,175,996.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
	J	Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
	K	Convenios	$ -	$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 33,194,237.34	$ 33,081,665.25
	A	Aportaciones	$ 33,149,237.34	$ 33,061,665.25
	B	Convenios	$ 45,000.00	$ 20,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ -	$ 9,411,999.46
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		$ 9,411,999.46
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	$ 69,209,518.12	$ 78,536,831.41
		Datos Informativos	-------	--------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ -	$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 79,895,855.00
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 11,928,109.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 568,964.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 104.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 517,260.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 51,600.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,712.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,712.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,259,877.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 19,631.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,240,246.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 48,319.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 48,319.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 48,237.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 48,237.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$ 67,967,746.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 32,690,945.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 20,542,015.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 9,396,947.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 395,852.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 309,517.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 570,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 303,197.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,013,539.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 107,067.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 45,494.00
ISR Art. 146	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,317.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 35,276,797.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	$ 22,858,549.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 12,418,248.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	$ 1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	79,895,855.00	2,767,350.00	6,182,136.53	7,510,005.03	6,182,136.53	6,182,136.53	10,558,283.03	6,182,136.53	6,182,136.53	7,510,005.03	6,182,136.53	6,182,136.53	8,275,256.20
Impuestos	568,964.00	43,105.00	43,105.00	56,005.00	43,105.00	43,105.00	56,005.00	43,105.00	43,105.00	56,005.00	43,105.00	43,105.00	56,109.00
Impuestos sobre los Ingresos	104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104.00
Impuestos sobre el Patrimonio	517,260.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00	43,105.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	51,600.00	0.00	0.00	12,900.00	0.00	0.00	12,900.00	0.00	0.00	12,900.00	0.00	0.00	12,900.00
Contribuciones de Mejoras	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,712.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,712.00
Derechos	11,259,877.00	0.00	0.00	1,314,968.50	0.00	0.00	4,314,968.50	0.00	0.00	1,314,968.50	0.00	0.00	4,314,971.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,631.00	0.00	0.00	4,907.00	0.00	0.00	4,907.00	0.00	0.00	4,907.00	0.00	0.00	4,910.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,240,246.00	0.00	0.00	1,310,061.50	0.00	0.00	4,310,061.50	0.00	0.00	1,310,061.50	0.00	0.00	4,310,061.50
Productos	48,319.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,159.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,159.50
Productos	48,319.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,159.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,159.50
Aprovechamientos	48,237.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,118.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,118.50
Aprovechamientos	48,237.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,118.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,118.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,967,746.00	2,724,245.00	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	6,139,031.53	3,853,185.70
Participaciones	32,690,945.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,245.00	2,724,250.00
Aportaciones	35,276,797.00	0.00	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	3,414,786.53	1,128,931.70
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA